

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE MERCANCÍAS

La Secretaría de Economía (SE) de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Economía (ME) de la República de Guatemala, en adelante denominados conjuntamente como “las Partes”;

RECONOCIENDO que derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Co COVID-19, se vio afectada la economía de ambos países, resultando necesario llevar a cabo acciones que permitan generar economías de escala para la conformación de alianzas estratégicas para crear nuevas fuentes de empleo e incrementar los flujos comerciales entre ambos Estados;

DESEANDO facilitar el intercambio de información sobre el origen de las mercancías, a fin de eficientar y promover el acceso al mercado regional de sus productos;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

**Artículo 1
Objetivo**

El presente Memorando de Entendimiento (en adelante MdE) tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia a través de cual las Partes realizarán conjuntamente acciones de cooperación administrativa para la asistencia en aquellos casos en que no se cuente con la documentación en materia de origen, con la finalidad de obtener la trazabilidad de productos exportados entre México y Guatemala al amparo del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado en San Salvador, El Salvador, el veintidós de noviembre de dos mil once (en lo sucesivo “Tratado”), con estricto apego a la legislación nacional aplicable a cada Parte.

Artículo 2

Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente MdE aplican bilateralmente entre los Estados de las Partes.

Artículo 3

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación referidas en el presente MdE, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

Artículo 4

Autoridades Competentes

Para la implementación y el seguimiento adecuado de las acciones de cooperación que se desarrollen al amparo del presente MdE, las Partes designan a las siguientes áreas como puntos de contacto:

- Por parte de la SE: La Dirección General de Acceso a Mercados de Bienes, de la Subsecretaría de Comercio Exterior.
- Por parte del ME: La Dirección de Administración del Comercio Exterior, del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior.

En lo sucesivo, en el marco del presente MdE, dichos puntos de contacto serán denominados como autoridad competente requirente y autoridad competente requerida; dependiendo del caso.

Artículo 5

Alcance

Los puntos de contacto designados en el Artículo 4 del presente MdE, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con su legislación nacional aplicable, prestarán asistencia mutua al formularse un requerimiento de información en relación a productos originarios exportados en el marco del Tratado, únicamente en aquellos casos en que la autoridad competente requirente haya agotado sus

procedimientos internos y se encuentre imposibilitada en obtener la información solicitada.

Artículo 6 Procedimiento

La autoridad competente requerida efectuará las consultas correspondientes, a fin de brindar una respuesta a la solicitud de información que realice la autoridad competente requirente, en la medida que la información esté disponible, que permita obtener la trazabilidad sobre el cumplimiento de las reglas de origen de una mercancía exportada al amparo del Tratado.

La autoridad competente que realice el requerimiento de información deberá indicar lo siguiente:

- a) El motivo o la finalidad por la que se solicita la información.
- b) La identificación clara del o los documentos que se solicitan.

Los documentos que pueden ser solicitados en un requerimiento de información son los siguientes:

- a) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Número de Identificación Tributaria (NIT); de alguna persona individual o jurídica.
- b) Copia de algún Pedimento o Declaración de Aduana, en la medida de lo posible.
- c) Copia de algún Certificado de Origen, en la medida que sea posible.

Artículo 7 Plazo

La autoridad competente requerida contará con un plazo de noventa (90) días contados a partir de haber recibido el requerimiento, para brindar a la autoridad competente requirente la información solicitada de manera física o electrónica.

Artículo 8 Denegación de Requerimiento

La autoridad competente requerida podrá denegar su asistencia cuando el requerimiento no se formule de conformidad con el presente MdE o cuando la

información no pudiere ser obtenida en virtud de su propia legislación, debiendo en este caso remitir a la autoridad competente requirente en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de haber recibido el requerimiento, la razón por la cual se imposibilita cumplir con lo solicitado.

Artículo 9 Mecanismo de Seguimiento

Con el objetivo de garantizar la efectiva aplicación, coordinación y seguimiento del presente MdE, las Partes designan a las áreas siguientes como responsables:

- Por la SE, al Titular de la Unidad de Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía de México, y
- Por el ME, al Director de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía de la República de Guatemala.

Artículo 10 Confidencialidad y Protección de la Información

Las Partes, de conformidad con los principios de confidencialidad y privacidad de la información establecidos en sus legislaciones nacionales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, únicamente podrán intercambiar información en los términos establecidos en tales legislaciones.

Artículo 11 Financiamiento

El cumplimiento del presente MdE no implica erogación presupuestaria para las Partes. En caso de requerirse, los gastos derivados de las acciones que se deriven del presente MdE, serán sufragadas por cada Parte, de conformidad con su disponibilidad de recursos, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Artículo 12 Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente MdE, se resolverá amistosamente mediante consultas y negociaciones de mutuo acuerdo entre las Partes, a través de las áreas responsables designadas en el Artículo 9.

Artículo 13
Disposiciones Finales

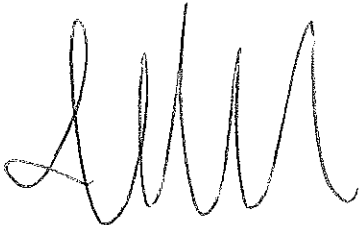
El presente MdE entrará en vigor en la fecha de la última firma, y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente MdE podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, especificando la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

La terminación del presente MdE no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado por las partes en la Ciudad de México y en la Ciudad de Guatemala, respectivamente, en dos ejemplares originales, en las fechas abajo indicadas.

**Por la Secretaría de Economía de los
Estados Unidos Mexicanos**

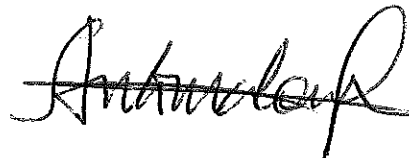


Tatiana Clouthier Carrillo
Secretaria

Fecha: 16 de agosto de 2021

lmm

**Por el Ministerio de Economía de la
República de Guatemala**



Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro

Fecha: 10 de septiembre de 2021